



Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo
DESPACHO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0100-2025-MDPN/A

Pueblo Nuevo, 16 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTOS:

El Proveído N.° 2292-2025-MDPN/GM emitido por Gerencia Municipal, INFORME N° 0162-MDPN-GPP emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, INFORME N° 054-2025-GIDT/MDPN/JELLR emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, así como el INFORME N°076-2025-SGOI-MDPN/KWML emitido por el Subgerente de Obras e Infraestructura y el INFORME LEGAL N° 080-2025-MDPN/GAJ/JMEH emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019 señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el art. 85° del TUO de la Ley N°27444, prevé la posibilidad que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución, lo que supone además, la posibilidad de transferir competencias y/o funciones relacionadas a labores ordinarias que bien pueden realizar los órganos especializados a fin de que la Alta Dirección se avoque en actividades de planeamiento, coordinación, entre otros.

Que, el art. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Que, mediante el **INFORME N°054-2024-GIDT/MDPN/JELLR** del 07 de mayo del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial-MDPN, alcanza los actuados sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 01, dando la opinión favorable y conformidad, conforme indica lo siguiente:

De acuerdo con lo manifestado por el Contratista, la Supervisión y la Sub Gerencia de Obras e Infraestructura, se verifico en la zona de la obra y se advierte de la presencia del modulo escolar en el lugar donde se construira el porton de acceso principal de la I.E. los Jardines, cuyo traslado no fue considerado en el expediente tecnico, siendo esta deficiencia la que origina la prestacion adicional de obra.





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo

DESPACHO DE ALCALDÍA

1. El expediente Técnico considera la construcción del ingreso principal y cercado en el frontis de la plaza de armas del centro poblado Los Jardines; sin embargo, en la zona de ejecución de obra se aprecia un módulo metálico de educación, que es usado como salón de la I.E. Los Jardines

Este hecho es advertido por el Contratista y la Supervisión en sus respectivas anotaciones en el cuaderno de obra, Al respecto la sub gerencia de obras revisa el adicional de obra y emite el informe N°076-2024-SGOI-MDPN/KWML, el cual cuenta con la conformidad respectiva, concluyendo lo siguiente:

" De la revisión del expediente adicional, teniendo como base la conformidad y validación por parte del supervisor y siendo responsable en obra de la verificación de los trabajos realizados por el contratista in situ, para lo cual, dentro del adicional plantean la reubicación del módulo metálico escolar (desarmar, trasladar y armar), siendo esto necesario para continuar con los trabajos y cumplir con las metas del proyecto.

DE LA OPINION TECNICA SOBRE LA SOLUCION PROPUESTA

Debido a la absolución realizada por el Supervisor de obra, indicando que no era necesario la opinión del Proyectista, la Supervisión mediante Informe n°019-2025-FHGR-SUPERVISOR realizó la revisión del adicional de obra emitiendo la opinión técnica correspondiente, con un Presupuesto Adicional de obra N°01 de S/. 35,148.02, que corresponde al 1.04% de incidencia respecto al presupuesto contractual, con precios unitarios ofertados por el contratista y contemplando el acta de pacto firmada por el residente y el supervisor de la obra.

DE LA INCIDENCIA Y LIMITES PRESUPUESTALES

Visto el pronunciamiento de la Supervisión de obra y contando con la Opinión favorable de la Subgerencia de Obras e Infraestructura se habrían cumplido con todos los requisitos y formalidades para la aprobación del Adicional de Obra N°01 de la I.E. Los Jardines, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO(S/.)	INCIDENCIA	ESTADO
CONTRATO PRINCIPAL	3,387,200.04	100%	Vigente
ADICIONAL DE OBRA N°01	35,148.02	1.04%	En Trámite
TOTAL	3,422,348.06	101.04%	

En ese sentido el Adicional de Obra N°01 representa una incidencia del 1.04% la cual se encuentra dentro del margen del 15% del Contrato vigente de obra; por tanto, es aplicable el procedimiento establecido en el Art.205° prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

En razón a ello, el Sub gerente de Obras e Infraestructura emitió el informe N°076-2025-SGOI-MDPN/KWML otorgando su Opinión favorable a la aprobación del adicional de obra N°01 de la I.E. Los Jardines

DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N°01

El plazo del pronunciamiento de la entidad se debe realizar hasta la fecha del 19 de mayo del 2025, caso contrario, la demora podría generar una ampliación de plazo a favor del contratista.

Que, mediante **INFORME N°076-2025-SGOI-MDPN/KWML** del 06 de mayo del 2025 la Subgerencia de Obras e Infraestructura alcanza la Conformidad de Expediente Técnico de Adicional de Obra Rehabilitación del Local Escolar Los Jardines con Código Local 663966 y con código 2105, con CUI N° 2428711, señalando que de la revisión del expediente adicional,





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo

DESPACHO DE ALCALDÍA

teniendo como base la conformidad y validación por parte del Supervisor y siendo responsable de obra de la verificación de los trabajos realizados por el contratista in situ, para lo cual, dentro del adicional plantean la reubicación del módulo metálico escolar (desarmar, trasladar y armar), se debe Aprobar el expediente técnico del adicional de Obra N° 01, y se deberá solicitar la certificación presupuestaria respectiva para la aprobación final de la ejecución del adicional de obra, siendo esto necesario para continuar con los trabajos y cumplir con las metas del proyecto.

Que, mediante **Informe N° 0162-2025-MDPN-GPP** del 16 de mayo del 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se ha verificado la existencia de un saldo por Penalidad consentida en la cuenta recaudadora de retenciones, así como existe saldos presupuestales, concluyendo que si existe Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 35,148.02.

Cabe señalar que las Entidades Públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades y actividades inherentes a sus funciones, aunado a ello cabe señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un Profesional en Ingeniería o área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

En este contexto, es la *Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial conjuntamente con sus órganos de apoyo es la encargada de plantear observaciones técnicas, coordinar, verificar el contenido y el desarrollo técnico y/o actualización, reformulación para la Aprobación de los Expedientes Técnicos así como hacer de conocimiento al área competente adjuntando la documentación necesaria para determinar o absolver las consultas planteadas basada en la normatividad vigente y las controversias que derivan de la ejecución de la mismas.*

Que, el artículo 183°, apartado 183.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe que: *“las entidades solo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensable para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento”.*

Que, en ese mismo orden de ideas, en el apartado 183.2°, del cuerpo normativo en mención, establece que: *“la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos son controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor”.*

Que, el Artículo 182°, apartado 182.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que LOS DICTAMENES E INFORMES SE PRESUMIRAN FACULTATIVOS Y NO VINCULANTES, con las excepciones de ley.

RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N°194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, precisa que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo

DESPACHO DE ALCALDÍA

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de Desarrollo Local.

Que, el artículo 34 de la precitada norma, establece respecto a la CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES, las siguientes funciones:

"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones".

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el artículo 8º del de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, prescribe:

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) **El Titular de la Entidad**, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) **El Área Usuaría**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones**, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

Que, en el artículo 9º de la norma citada líneas arriba, sobre las **RESPONSABILIDADES ESENCIALES**, establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo

DESPACHO DE ALCALDÍA

conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

Que, el expediente técnico de obra está conformado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará.

La finalidad elemental que persigue la normativa de contratación pública no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley, realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Cabe señalar que las Entidades Públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades y actividades inherentes a sus funciones, aunado a ello cabe señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un Profesional en Ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida.

En este contexto, es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial conjuntamente con sus órganos de apoyo es la encargada evaluar, coordinar verificar el contenido y desarrollo técnico y/o actualización, de la ejecución de la obra denominada "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR LOS JARDINES CON CODIGO LOCAL 663966 Y CON CODIGO 2105", CUI N° 2428711.

RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y su Reglamento.**

Que, respecto a la solicitud del Contratista, debe señalar que el numeral 34.1 del art. 34° del TUO de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que " el contrato puee modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente , En este Ultimo caso, la modificacion debe ser aprobada por la entidad.."

Que, el numeral 34.3 del art. 34° de la Ley precisa que: "tratandose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandlles los presupeusatos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad"





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo

DESPACHO DE ALCALDÍA

Que, el numeral 34.5 del art. 34° de la Ley dispone las causales para la realización de prestaciones adicionales de obra, indicando lo siguiente: "en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista".

Que, según el Anexo Unico; Anexo de Definiciones del Reglamento la prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, al respecto el art. 205° del Reglamento, en los siguiente numerales contempla el procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están **previstos** en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es **remitado** a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo

DESPACHO DE ALCALDÍA

Que, vista la documentación adjunta se advierte que en el análisis del INFORME N°054-2025-GIDT/MDPN/JELLR, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, da la conformidad y aprueba el Adicional N° 01 de la Obra: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR LOS JARDINES CON CODIGO LOCAL 663966 Y CON CODIGO 2105"**, CUI N° 2428711, además solicita la conformidad y aprobación de las demás áreas competentes, así mismo que mediante vía resolución de alta gerencia o de alcaldía sea aprobada lo requerido.

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 86° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**, referente a los **Deberes de las autoridades en los procedimientos**, señala: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones y Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley, respectivamente."*

Finalmente, es de precisar en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, este Despacho asume que la información proporcionada se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; asimismo el Artículo IV, de la citada ley, establece: *"Principio de legalidad. -Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, estando lo expuesto, y en el uso de las facultades de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Adicional N° 01 de la Obra: **"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR LOS JARDINES CON CODIGO LOCAL 663966 Y CON CODIGO 2105"**, Código Único de Inversión N° 2428711, por el monto de S/. 35,148.02 (Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho y 02/ 100 Soles).

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras e Infraestructura y Gerencia Municipal realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Obras e Infraestructura y Gerencia Municipal, así como a la Subgerencia de Informática para que esta última realice la publicación en el portal web de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO

José Ruperto Suing Barrueto
ALCALDE

